

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-143

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023**

En la ciudad de Quito D.M., a los treinta días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, (en adelante GADM San Felipe de Oña) con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0160001830001, legalmente representado por el señor ERRAEZ DONAULA EDDY PATRICIO, con identificación 0103439642.

SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA ANTECEDENTES. -

2.1. De fojas 01 a 04, mediante el acto administrativo de fecha 05 de diciembre de 2023 la Intendencia Zonal 6, da inicio en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, el proceso

administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023, por el posible cometimiento de la infracción leve, tipificada en el artículo 106, numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y sancionada conforme al artículo 109, numeral 1 de la LOTUGS.

Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo 230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GAD el término de diez (10) días para que comparezca y sin limitación alguna:

- a) *Conteste de manera fundamentada sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presente infracción administrativa,*
- b) *anuncie los elementos probatorios útiles, conducentes y pertinentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva,*
- c) *Hasta antes de emitir la resolución respectiva, presentar alegaciones de las que se crea asistido.*

Se solicita, incorporar en la documentación de comparecencia una dirección de correo electrónica válida o una casilla judicial válida ubicada en el lugar donde se sustancia el proceso (ciudad de Cuenca) a fin de recibir futuras notificaciones. Se advierte que, en caso de no proporcionar dicha información, se procederá de conformidad con el último inciso del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.”

2.2. De fojas 17 a 19, obra del expediente las boletas de notificación en fechas 06 y 07 de diciembre de 2023; así como las razones sentadas por secretaría de las notificaciones realizadas mediante boletas al GADM de San Felipe de Oña en el que consta el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador No. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023, con los respectivos anexos;

2.3. A fojas 20 a 26 consta la documentación remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña, recibido en la Superintendencia mediante el sistema de gestión documental el 20 de diciembre de 2023, en el que se da contestación al mismo y señala correos electrónicos para futuras notificaciones, siendo: alcaldia@ona.gob.ec, dr-luisnaula@gmail.com.

2.4. A foja 28 consta el memorando Nro. SOT-IZ6-0412-2023-M de 22 de diciembre de 2023, en el que se solicita a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la verificación de ingreso de información y/o documentación del procedimiento administrativo sancionador No. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023.

2.5. A foja 29 consta el memorando Nro. SOT-DGDA-0359-2023-M, de 22 de diciembre de 2023, en el que se emite respuesta al memorando Nro. SOT-IZ6-0412-2023-M, señalando lo siguiente:

Me complace comunicarle que, tras llevar a cabo una revisión en la matriz de ingresos y en el módulo del sistema de gestión documental Quipux, se ha evidenciado que con fecha 12 de diciembre del 2023 ingreso oficio por parte del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Oña, referente al procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 mismo que fue registrado con número de trámite.SOT-IZ6-2023-0092-E el cual adjunto para su conocimiento, así mismo informo que hasta la fecha y hora de la firma de este memorando no ha ingresado ningún otro documento por parte del GAD.

- 2.6. De fojas 32 a 34, con fecha 27 de diciembre de 2023, se emite orden de procedimiento de admisión de las pruebas anunciadas por el GADM de San Felipe de Oña.
- 2.7. A foja 39 mediante orden de procedimiento de fecha 29 de diciembre de 2023, se apertura el término para evacuación de prueba por treinta (30) días.
- 2.8. A fojas 42 consta el escrito recibido por el GADM de San Felipe de Oña en la Intendencia Zonal 6 el 02 de enero de 2024, mediante sistema de gestión documental Quipux;
- 2.9. A fojas 45 a 47 consta el escrito recibido por el GADM de San Felipe de Oña en la Intendencia Zonal 6 el 19 de enero de 2024.
- 2.10. A fojas 49 a 61 consta la incorporación, evacuación, razón de traslado y notificación de la prueba debidamente anunciada por la unidad instructora;
- 2.11. A foja 62, mediante razón sentada por Secretaría, se señala: *“(...) ha fenecido el término de treinta (30) días para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña pueda evacuar su prueba, de conformidad con la orden de procedimiento de fecha 29 de diciembre de 2023.”*
- 2.12. De fojas 63 a 64 constan los memorandos Nro. SOT-IZ6-0123-2024-M de 15 de febrero de 2024 en el que la Intendente Zonal 6 solicita a la Directora de Gestión Documental y Archivo la verificación de ingreso de información en el presente procedimiento administrativo sancionador. La Directora de Gestión Documental y Archivo, mediante memorando Nro. SOT-DGDA-0058 -2024-M de 09 de febrero de 2024 da respuesta a este requerimiento señalando:
- “(...) Me complace comunicarle que, tras llevar a cabo una revisión en la matriz de ingresos y en el módulo del sistema de gestión documental Quipux, se ha evidenciado que con fecha 02 de enero del 2024 ha registrado escrito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña, referente a dicho procedimiento , mismo que fue registrado con Número de trámite SOT-DGDA-2024-0003-E; así mismo informo que con fecha 19 de enero de 2024 se registró otro escrito por parte del GADM de Oña mismo que se registro por parte de la INZ6 con número de trámite SOT-IZ6-2024-0003-E, informo que no hay ningún otro documento hasta la fecha y hora de la firma de este memorando.”*
- 2.13. A fojas 66, se emite la orden de procedimiento de fecha 15 de febrero de 2024, una vez que transcurrió el término de prueba de treinta (30) días, se declara concluido y se cierra el mismo.

2.14. A fojas 070, mediante razón sentada por Secretaría Ad Hoc, se establece que no existen diligencias pendientes a ser evacuadas, por lo que, es procedente emitir el Dictamen de Instrucción.

2.15. A fojas 71 – 76 consta el dictamen de 20 de febrero de 2024, que en su parte pertinente señala: *“La infracción leve, tipificada en el artículo 106, numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y sancionada conforme al artículo 109, numeral 1 de la Ley ibídem, que señala:*

Art. 109.- Sanciones. - Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

23. La sanción que se recomienda se imponga es de (USD 460.00) CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.”

2.16. Mediante memorando Nro. SOT-IZ6-0137-2024-M de 20 de febrero de 2024 se remitió el expediente administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 a esta Dirección, estando la causa en estado de resolver.

2.17. Mediante orden de procedimiento de 26 de febrero de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023

2.18. Mediante orden de procedimiento de 15 de marzo de 2024, la Dirección de Sanciones amplió el plazo para resolver por 5 días desde la finalización del plazo primigenio.

2.19. A foja 94, con fecha 22 de marzo de 2024, consta la Resolución administrativa Nro. SOT-INAR-DIS-2024-046, en la que se declara la *“nulidad de todo lo actuado a partir de la foja treinta y dos (32) inclusive, del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023”*, al haberse identificado que el órgano instructor, mediante providencia de 27 de diciembre de 2023 continuó el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado sin haber atendido el pedido de *“enmienda”* presentado por el GAD en su contestación.

2.20. A foja 86 consta la orden de procedimiento en la que se dispone la devolución del expediente original del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023, por haber culminado la fase resolutoria del mismo.

2.21. A foja 109 mediante orden de procedimiento de 04 de junio de 2024 se toma en cuenta el escrito presentado por el GADM San Felipe de Oña, se suspenden los términos y plazos del procedimiento administrativo sancionador; y se otorga 10 días al administrado para que presente su solicitud de compromiso de remediación o enmienda en apego a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la LOOTUGS.

2.22. A foja 114 consta el escrito presentado por el GADM San Felipe de Oña remitido vía digital a la Intendencia Zonal 6 el 13 de junio de 2024, en el que presenta el

compromiso de enmienda o remediación, tendiente a corregir la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2.23. A foja 122 mediante orden de procedimiento de 21 de junio de 2024 se dispone el análisis del compromiso de remediación o enmienda propuesto por el GADM San Felipe de Oña.

2.24. A foja 133 mediante orden de procedimiento de 26 de junio de 2024 se dispone negar la solicitud planteada por el GADM San Felipe de Oña en virtud del análisis realizado mediante Informe de Viabilidad Técnico/Jurídico de Solicitud de Remediación.

En esta misma orden de procedimiento se dispone levantar los términos y plazos suspendidos mediante orden de procedimiento de fecha 04 de junio de 2024.

2.25. A foja 135 consta la notificación de la orden de procedimiento de 26 de junio de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.26. Con fecha 17 de julio de 2024, se emite orden de procedimiento de admisión de las pruebas anunciadas por el GADM de San Felipe de Oña y se apertura la etapa de prueba por el término de treinta (30) días.

2.27. A foja 141 consta la notificación de la orden de procedimiento de 17 de julio de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.28. A foja 145, con fecha 14 de agosto de 2024, se recibe vía digital el escrito presentado por el GADM San Felipe de Oña.

2.29. A foja 129 mediante orden de procedimiento de 22 de agosto de 2024, se reproduce la prueba admitida mediante orden de procedimiento de 17 de julio de 2024.

2.30. A foja 150 consta la notificación de la orden de procedimiento de 22 de agosto de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.31. A foja 154 mediante razón sentada por Secretaría, se señala: *“(...) ha fenecido el término de treinta (30) días para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña pueda evacuar su prueba, de conformidad con la orden de procedimiento de fecha 17 de julio de 2024”*

2.32. A foja 169 mediante orden de procedimiento de 03 de septiembre de 2024, se declara concluido y cerrado la etapa probatoria, al no existir diligencias pendientes.

2.33. A foja 170 consta la notificación de la orden de procedimiento de 03 de septiembre de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.34. A fojas 172 – 178 consta el dictamen de 06 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señala: *“La infracción en la que recae la conducta que se ha analizado en el presente proceso es la determinada en el artículo 106, número 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...) son sancionadas de*

conformidad con lo establecido en el artículo 109, número 1 de la Ley *ibídem*, que establece:

“Art. 109.- Sanciones.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

De este modo, teniendo en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha dado las facilidades al proceso administrativo sancionador, ha presentado respuesta a la solicitud realizada, ha permitido se ejecuten acciones técnicas o legales que permitan corregir las acciones u omisiones que causen la infracción. Así también, dentro del presente, se ha considerado como factor de modulación bajo en atención al cumplimiento mayoritario de los parámetros evaluados por parte del GADM.

En este sentido, la sanción que se pretende se imponga es de CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100. (USD 467.24)”.

2.35. Mediante memorando Nro. SOT-IZ6-0617-2024-M de 06 de septiembre de 2024 se remitió el expediente administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 a la Dirección de Sanciones, estando la causa en estado de resolver.

2.36. Mediante orden de procedimiento de 23 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 y agregó el memorando Nro. SOT-IZ6-0617-2024-M.

2.37. Mediante orden de procedimiento de 02 de octubre de 2024, la Dirección de Sanciones amplió el plazo para resolver por un mes, contado a partir del vencimiento del plazo original.

Con tales antecedentes, para resolver este procedimiento administrativo sancionador se considera:

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el GADM San Felipe de Oña ha sido debidamente notificado, que se le ha permitido contradecir los elementos probatorios; que se han respetado los términos y plazos determinados en la ley y reglamentos de esta Superintendencia, así como se han respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Dirección observa que no se han producido omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios que puedan afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador, por lo que, se lo declara válido.

TERCERO: VALORACIÓN PROBATORIA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

3.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el marco de sus atribuciones, se encuentra en la facultad de requerir información a los entes sujetos a su vigilancia y control, como así lo señala el artículo 96, numeral 9, de la LOOTUGS, el cual determina *“Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones”*.

3.2. Del expediente administrativo se desprende que, en la solicitud de información mediante Oficio Nro. SOT-IZ6-0167-2023-O de 13 de julio de 2023, con asunto: *“Comunicación de resultados y Solicitud de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial en la plataforma “IPSOT” – GADM San Felipe de Oña (DPA:0110) – No registro de información”* se requiere:

“(…) se proceda a registrar acorde al marco jurídico antes señalado, la siguiente documentación en la Plataforma “IPSOT”:

- 1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)*
- 2. Acta de resolución favorable del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado.*
- 3. Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS debidamente publicado en el Registro Oficial.*
- 4. Carga de información Cartográfica (opcional)”*

3.3. Se tiene que, la comunicación efectuada por la Intendencia Zonal 6 mediante oficio Nro. SOT-IZ6-0167-2023-O recibido el 25 y 26 de julio de 2023 por el administrado señala que, el GADM San Felipe de Oña *“Mediante memorando Nro. SOT-INIAET-0136-2023-M, emitido el 23 de junio de 2023 por parte de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, se menciona que, después de revisar la plataforma “IPSOT” se ha determinado que el GAD Cantonal de San Felipe de Oña no ha cargado sus instrumentos de ordenamiento territorial del 1 de abril al 22 de junio por lo tanto mantiene el resultado de verificación: **No registro de información**”* del proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales, con lo que solicita al GADM San Felipe de Oña proceda a registrar en la Plataforma “IPSOT 2.0.” la documentación correspondiente otorgándole 10 días para el efecto, por lo que la fecha máxima para entregar dicha información sería el 09 de agosto de 2023, de lo cual, mediante memorando Nro. SOT-IZ6-0366-2023-M de 29 de noviembre de 2023 se realiza la

solicitud de constancia actualizada de la carga/registro de instrumentos del GADM San Felipe de Oña por parte de la Intendente Zonal 6 a la Directora de Gestión Documental y Archivo, ante lo cual; mediante memorando Nro. SOT-DGDA-0333-2023-M de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Gestión Documental y Archivo señala que, “(...) *tras llevar a cabo una revisión en la matriz de ingresos y en el módulo del sistema de gestión documental Quipux, no se ha registrado ningún documento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Oña – AZUAY, referente a dicho oficio desde el 25 de julio de 2023 hasta la fecha y hora de la firma de este memorando*”.

3.4. En cuanto a la documentación remitida a la Intendencia Zonal 6 por el GADM San Felipe de Oña el 20 de diciembre de 2023, el administrado comparece a la causa mencionando que *“Luego de haber registrado el GAD Municipal de Oña en la plataforma IPSOT se procedió a ingresar con el usuario y la contraseña, esto no fue posible debido a que el usuario y la contraseña era inválido por esta razón no se ha podido subir los instrumentos de Planificación, como el PDOT y el PUGS (...)”* solicitando a su vez que se adjunte el oficio Nro. GADMO-PDOT-WMA-004 de fecha 7 de diciembre del 2023 legalmente certificado en el que se requirió el ingreso a la plataforma con un nuevo usuario. Al respecto, se tiene que; mediante orden de procedimiento de 17 de julio de 2024, se agrega la documentación referida al expediente del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023 y se señala: *“(...) se admite la prueba anunciada (...) al tratarse de un oficio de fecha 03 de agosto de 2022, sin embargo, se deja constancia que el oficio remitido es anterior a la solicitud realizada mediante oficio Nro. SOT-IZ6-0167-2023-O de 13 de julio de 2023 y comunicado en fechas 25/07/2023 y 26/07/2023 (...)”* y deja constancia además que, el oficio señalado del 07 de diciembre de 2023, se emite de manera posterior a la solicitud de información realizada por la Intendencia Zonal 6. Con lo descrito, el administrado tenía 10 días para cargar la información referente a los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo; y demás documentación por la cual se considere asistido; contados a partir de la notificación del Oficio Nro. SOT-IZ6-0167-2023-O el 25 y 26 de julio de 2023, cuya contestación fenecía el 09 de agosto de 2023. Por lo tanto, no realizó la entrega referida ni comunicó los contratiempos en mención dentro del tiempo establecido; a fin de solventar los mismos de manera oportuna, en consecuencia; al no haberse entregado la información solicitada, se concluye que, el GADM San Felipe de Oña no entregó la información que la Intendencia Zonal 6 solicitó **en el término establecido** por esta Superintendencia mediante oficio Nro. SOT-IZ6-01676-2023-O recibida por el administrado el 25 y 26 de julio de 2023.

Por lo que, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, esto es: *“(...) No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.”* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo que manda *“(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cualquier momento y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, estudios de mercado de suelos y registro inmobiliario; podrá requerir a los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial o el uso y gestión del*

suelo y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual deberá ser remitida en el plazo y términos definidos por la Superintendencia en su normativa, y de ser el caso recomendar a dichos organismos el acatamiento de la normativa que corresponda.” (énfasis añadido)

3.5. Se debe indicar que, en esta Resolución no se han aceptado hechos distintos a los discutidos y contradichos por las partes durante el procedimiento administrativo sancionatorio. Así también, se deja constancia de que esta autoridad no se ha pronunciado sobre medidas cautelares por no obrar del expediente.

3.6. En virtud de lo expuesto, esta Dirección ha formado debidamente su criterio en relación con el caso, llegando a la convicción de que el GADM San Felipe de Oña ha cometido la infracción imputada y considera para tal efecto, que en su comparecencia no ha desvirtuado la misma.

CUARTO: NORMA QUE SANCIONA LA CONDUCTA Y SU SANCIÓN. -

La conducta sujeta a control se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, que determina como infracción leve “(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*”

En atención al artículo 109 numeral 1 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se establece que la sanción para el caso de infracciones leves será “*entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general*”.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de que, el tiempo transcurrido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, citada en el párrafo que antecede no es susceptible de remediación o enmienda, esta Dirección encuentra que la infracción descrita debe ser sancionada.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACOGER** parcialmente la recomendación del Dictamen de existencia de responsabilidad del expediente administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ6-NEI-006-SAN FELIPE DE OÑA-2023, pues no se acoge el monto de la multa.

SEGUNDO. – **DECLARAR** como responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0160001830001 de haber incurrido en la conducta tipificada en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, por los motivos expresados en el tercer considerando de la presente Resolución.

TERCERO. - **IMPONER** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0160001830001,

la sanción económica de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 1.840,00).

Se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la LOOTUGS, 253 y 254 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 para la imposición de la multa, que incluye la asignación presupuestaria del GADM San Felipe de Oña conforme al modelo de equidad territorial establecido en la ley.

Se considera que, el GADM San Felipe de Oña ha comparecido al procedimiento administrativo sancionador, ha colaborado en la sustanciación del mismo y ha otorgado las facilidades para que no existan acciones u omisiones que impliquen cualquier tipo de dilación dentro del procedimiento. Sin embargo, no ha reconocido el cometimiento de la infracción, y no ha logrado desvirtuar la infracción imputada.

Se tiene en cuenta que, no obra prueba alguna en el expediente que permita determinar que el infractor es reincidente en el cometimiento de infracciones. También se considera la trascendencia e incidencia de la información requerida para el ejercicio de las atribuciones y competencias de esta Superintendencia.

CUARTO. – CONMINAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña a entregar la información requerida por esta Superintendencia, que solicite, en el tiempo determinado para el efecto; en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la legislación vigente.

QUINTO. - REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO: Esta Superintendencia en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, solicita se realice el pago voluntario de los valores adeudados antes señalados más los intereses y los valores que se generen hasta la fecha de la total cancelación de la multa.

Con el presente **REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO**, contemplado en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se le concede el término de DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente Resolución, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico número 782121-2 sub línea 190499, a nombre de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para lo cual el deudor deberá remitir una copia del documento que acredite el pago de la obligación y de los intereses generados hasta la fecha de pago en las instalaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En caso de incumplir esta disposición se dará por entendida su negativa e inmediatamente el órgano ejecutor procederá a iniciar la Fase de Apremio del procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo la Orden de Cobro y la Orden de Pago Inmediato respectiva, cuyo efecto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 279, 280 y 281 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se tomarán las medidas cautelares señaladas en la normativa, con la finalidad de recuperar la obligación pendiente de pago a la Superintendencia, más los recargos previstos en la ley como los valores que se generen hasta el pago efectivo de la totalidad de la deuda.

Es menester señalar que los deudores pueden solicitar facilidades de pago, hasta por un plazo máximo de 24 meses, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013.

La solicitud de las facilidades de pago será presentada ante la Intendencia Zonal / empleado ejecutor o recaudador de coactiva de la SOT, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera para su análisis.

El deudor deberá solicitar la respectiva liquidación de los valores adeudados a la Dirección Financiera de la SOT.

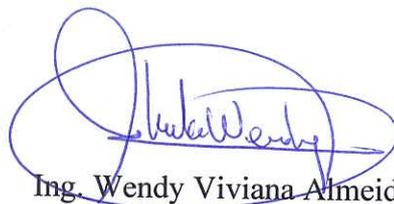
SEXTO. - ENCARGAR al Intendente Zonal/empleado ejecutor o recaudador el seguimiento de la presente Resolución a efectos de constatar el pago o solicitar el registro de la deuda a fin de iniciar la acción coactiva de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 de 04 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO. – INFORMAR A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

OCTAVO. – NOTIFICAR a) a) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña, a los correos electrónicos señalados: alcaldia@ona.gob.ec, dr-luisnaula@gmail.com; b) A la Intendencia Zonal 6 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: freddy.castro@sot.gob.ec y gabriela.riera@sot.gob.ec.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES, (Subrogante)
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA

